



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Central Fiscal Visible a la Comunidad

INFORME FINAL DE DENUNCIA No. D-0116-014

MUNICIPIO DE TOLÚ - SUCRE

VIGENCIA 2012 - 2015

**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
AGOSTO DE 2016**



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

MIGUEL ALFONSO ARRAZOLA SAENZ
Contralor General del Departamento de Sucre

JHON IBAÑEZ ANDRADE
Subcontralor (e)

EQUIPO COMISIONADO:

Coordinador de comisión:
MERLYS RODELO MARTINEZ



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

TABLA DE CONTENIDO

	PAGINA
1. CARTA REMISORIA.....	4
2. HECHOS RELEVANTES.....	6
3. CARTA DE CONCLUSIONES.....	7
4. RESULTADOS DE LA DENUNCIA.....	18



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

Sincelejo,

Doctor
TULIO CLEMENTE PATRON PARRA
Alcalde Municipal de Tolú
Tolú - Sucre

Asunto: Informe de la denuncia D-0116-014

Respetado doctor:

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Nacional, realizo investigación, referente a la denuncia No. D-0116-014, con el objeto de esclarecer los hechos que dieron origen a la presente denuncia como son las presuntas irregularidades acaecidas en relación con el pago de unos títulos de depósito judicial constituidos dentro del proceso ejecutivo Radicado bajo el No. 2011 – 00323 – 00, llevado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito, en contra del Municipio de Tolú, así como el pago con los referidos títulos de las acreencias reconocidas mediante la acción de tutela radicada bajo el No. 2012 – 00044 – 00 en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú, contra el mismo Municipio.

El trámite de la denuncia se desarrolló en cumplimiento de la ley 1474 de 2011, la resolución interna N° 407 de 2012 y la resolución interna N° 0009 de 2014 y de acuerdo con normas, políticas y procedimientos adoptados por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Como la entidad presento descargos el día 4 de agosto de 2016, estos fueron analizados y su análisis fue registrados en el informe, los resultados de esta valoración dio pie a que se estructurara el presente informe de carácter Final.

RELACIÓN DE OBSERVACIONES

En desarrollo de la presente denuncia se establecieron dos (02) observaciones, una de connotación administrativa y disciplinaria, y una de connotación administrativa, disciplinaria, penal y fiscal por valor de \$304.426.614,32.



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

Usted cuenta con ocho (8) días hábiles contados a partir del recibido del presente informe para suscribir plan de mejoramiento de acuerdo a la metodología de la resolución 117 de mayo de 2012.

Atentamente,



JHON IBÁÑEZ ANDRADE
Subcontralor General del Departamento de Sucre (e)

Elaboro: Merlys R. – Auditor Asignado
Aprobó: Jhon I. – Subcontralor (E)



1.0 HECHOS RELEVANTES

- **Descripción de la denuncia.**

Alega el denunciante que ocurrieron una serie de hechos irregulares en el Municipio de Tolú en relación con un presunto desfalco a través de títulos y excedentes de embargos sobre rentas del Municipio de Santiago de Tolú, teniendo en cuenta que según relación oficial entregada por la Directora de la Oficina judicial de Sincelejo, le informaron que los títulos judiciales remanentes dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2011 – 00323 – 00, los cuales fueron entregados al Señor Luis García Baiz y a la Doctora Liliana Céspedes Piñeres, quienes han tenido vinculaciones con el Municipio, alega además que los dineros recibidos por estas personas nunca ingresaron a las cuentas del Municipio, nunca fueron ingresadas ni registradas en el presupuesto del Municipio, es decir desaparecieron sin que exista explicación de por qué les fueron entregados a estas personas y tampoco sin que se realizaran los procedimientos presupuestales, jurídicos y financieros pertinentes, por lo que presume que el dinero se perdió; por todo lo anterior solicita a este ente de control, se hagan las investigaciones del caso para determinar el hecho irregular cometido por estos funcionarios público y con ello evitar que se siga causando detrimento al patrimonio público de dicha entidad.

- **Características, Bondades y Limitaciones en el trámite de la Denuncia.**

El proceso auditor adelantado, para resolver la denuncia surge de la competencia que le asiste a la Contraloría General del Departamento de Sucre, para ejercer control y protección de los recursos públicos.

Es preciso señalar que se presentó inconvenientes en el desarrollo del proceso auditor, pues aun cuando la información solicitada a la entidad fue suministrada en los términos requeridos, la denuncia con el avance y recaudo de la información fue tornándose más compleja, haciéndose necesario el requerimiento de información complementaria a la entidad, así como también la solicitud de información a otras entidades, tales como los Juzgados Tercero Civil del Circuito de Sincelejo y Primero Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú, y Banco Agrario; igualmente se requirió del apoyo de un contador para los cálculos finales, todas estas actuaciones extendieron en el tiempo el trámite de la presente denuncia.



2.0 CARTA DE CONCLUSIONES

- **Alcance:**

Para darle cumplimiento a la resolución N° 367 de 2.015 y al memorando de asignación N° 09 de fecha 18 de febrero de 2.016, me fue comisionada la denuncia referenciada D -0116-014, para que el auditor de la Contraloría General del Departamento de Sucre se trasladara hasta las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Tolú – Sucre, con el fin de Conceptuar objetivamente sobre los hechos descritos en la denuncia, para lo cual solicitó a la Alcaldía Municipal de Tolú – Sucre lo siguiente:

- ✓ Certificación donde conste cuales fueron los depósitos judiciales constituidos y pagados dentro de los diferentes procesos seguidos contra el Municipio de Tolú en los distintos despachos judiciales del Distrito Judicial en las vigencias 2012, 2013 y 2014; donde conste el juzgado, numero de radicado, tipo de proceso, demandante, numero de depósito o título judicial, a favor de quien se constituyeron y si fueron pagados o no y quien los cobró; donde conste cuántos y cuáles de esos títulos regresaron a la cuenta de origen por remanente o por ser dineros inembargables y decreto mediante el cual fueron incorporados al presupuesto de las mismas vigencias.
- ✓ Copia de los títulos de depósitos judiciales constituidos y pagados dentro de los diferentes procesos seguidos contra el Municipio de Tolú en los distintos despachos judiciales del Distrito Judicial en las vigencias 2012, 2013 y 2014.
- ✓ Copia de los títulos de depósitos judiciales entregados al Municipio de Tolú por concepto de remanentes o por ser dineros inembargables, durante las vigencias 2012, 2013 y 2014.
- ✓ Copia del Expediente de tutela radicado bajo el número 2012 – 00044 – 01 incoada por el señor José de los Santos Campos y Otros contra el Municipio de Tolú y relación de los dineros pagados en virtud de la misma, donde conste porque medio se pagaron y quien recibió dichos pagos.
- ✓ Copia de la Hoja de vida del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y/o Asesor Jurídico del Municipio de Tolú durante las vigencias 2012 a 2015, que contenga declaración de bienes, acta de posesión y dirección actual de residencia.
- ✓ Copia de la Hoja de vida del doctor ARIEL DE JESUS ALVARADO MONTES, Alcalde durante las vigencias 2012 a 2015, que contenga declaración de bienes, acta de posesión y dirección actual de residencia.

Una vez desglosados los hechos motivos de la denuncia, se hizo necesario requerir nuevamente a la Alcaldía Municipal para solicitar la siguiente información complementaria:

- Copia de los actos administrativos mediante los cuales se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 16 de abril de 2012, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo en segunda instancia, dentro de la Acción de Tutela que curso en el Juzgado Primero Promiscuo de Tolú radicada bajo el No. 2012 – 00044 – 00, promovida por GUSTAVO GONZALEZ Y OTROS contra el MUNICIPIO DE TOLÚ, es decir los actos



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

administrativos por medio de los cuales se reconoció y ordeno el pago de la sanción moratoria de un día de salario por cada día de retardo hasta cuando se hizo el pago de las cesantías definitivas a los accionantes.

- Copia del Acuerdo definitivo celebrado entre el Municipio de Tolú y Luis Ernesto García Baíz para la cancelación de la totalidad de la obligación correspondiente al fallo de tutela de fecha 16 de abril de 2012, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo en segunda instancia, dentro de la Acción de Tutela que curso en su Despacho radicada bajo el No. 2012 – 00044 – 00, promovida por GUSTAVO GONZALEZ Y OTROS contra el MUNICIPIO DE TOLÚ.
- Copia de los comprobantes, registros de pago, tramites presupuestales que se hayan realizado en las dependencias de presupuesto, hacienda, contabilidad, tesorería y financiera del Municipio de Tolú para el pago de fallo de tutela de fecha 16 de abril de 2012, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo en segunda instancia, dentro de la Acción de Tutela que curso en su Despacho radicada bajo el No. 2012 – 00044 – 00, promovida por GUSTAVO GONZALEZ Y OTROS contra el MUNICIPIO DE TOLÚ o para el pago de las daciones en pago aceptadas mediante Resolución 284 de 2012 a favor del señor Luis Alberto García Baíz.
- Copia del Expediente del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2011 – 00323 – 00 que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo contra el Municipio de Tolú, por demanda interpuesta por el señor MARCO AURELIO VILLOTA BURGOS.
- Certificación donde conste el último salario devengado por las siguientes personas:
 - ✓ GUSTAVO GONZALEZ, C.C. No. 4.019.859
 - ✓ JOSÉ CAMPOS LAREUS, C.C. No. 4.019.909
 - ✓ ERIBERTO ESCOBAR, C.C. No. 92.227.563
 - ✓ MARIA TOSCANO PADILLA, C.C. No. 64.921.044
 - ✓ JOSE PEDRO SOLAR BENITEZ, C.C. No. 92.226.506
 - ✓ LUIS MARTINEZ MUÑOZ, C.C. No. 92.227.102
 - ✓ CALIXTO ZUÑIGA CUADRADO, C.C. No. 92.226.994
 - ✓ FELIPE PEREZ GOMEZ, C.C. No. 92.226.585
 - ✓ CARLOS PEREZ, C.C. No. 92.228.241
 - ✓ MARTHA GARCIA MARQUEZ, C.C. No. 64.919.822
 - ✓ JORGE GONZALEZ HERAZO, C.C. No. 92.226.055
- Certificación donde conste si los dineros recibidos por la doctora Liliana Céspedes Piñeres, Asesora Jurídica Externa del Municipio de Tolú durante las vigencias 2012 a 2015, por el cobro de los títulos de depósito judicial relacionados a continuación, ingreso a las cuentas o al presupuesto del Municipio de Tolú, si fue pagado a algún acreedor del Municipio, porque concepto se pagó, comprobantes del ingreso de dichos dineros a las cuentas o presupuesto del Municipio de Tolú o de haber sido recibido por los acreedores del mismo:

No. DEPOSITO	VALOR	FECHA
277484	\$35.856,00	27/03/2012
298931	\$97.600,00	27/10/2012
298917	\$151.598,00	27/10/2012
298916	\$175.000,00	27/10/2012
298921	\$35.000,00	27/10/2012
298920	\$58.000,00	27/10/2012
298924	\$13.984,75	27/10/2012
298922	\$24.000,00	27/10/2012
298907	\$3.938.674,21	27/10/2012
298895	\$1.557.507,00	27/10/2012
298899	\$831.252,00	27/10/2012
298911	\$462.000,00	27/10/2012
298894	\$2.142.260,00	27/10/2012
298909	\$508.698,00	27/10/2012



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

298906	\$4.174.143,00	27/10/2012
298919	\$80.000,00	27/10/2012
298908	\$1.670.000,00	27/10/2012
298900	\$694.336,00	27/10/2012
298927	\$9.000,00	22/10/2012
298925	\$13.000,00	27/10/2012

Igualmente, se le enviaron sendas solicitudes de Información a los Juzgados Tercero Civil municipal y Primero Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú, y al banco Agrario.

Finalmente, analizados los hechos de la denuncia y habiendo solicitado la información necesaria para el desarrollo de la misma podemos hacer las siguientes apreciaciones:

Se pudo determinar que dentro del trámite del Proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No. 2011 – 00323 – 00, llevado ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo, demandante Marcos Aurelio Villota Burgos, Demandado el Municipio de Tolú, se constituyeron unos títulos de depósito judicial mediante embargo de los recursos girados al Municipio de Tolú, gran parte de esos títulos fueron pagados al doctor JOSE GREGORIO MAESTRE HERAZO como apoderado judicial del demandante con poder para recibir; la otra parte de estos títulos de depósito judicial que quedaron remanentes dentro del citado proceso, dos de ellos fueron devueltos a la cuenta de origen a favor del Municipio de Tolú y el resto fueron entregados unos al señor LUIS GARCÍA BAIZ, por autorización del Alcalde encargado, a quien se le entregaron como parte de pago de las acreencias adeudadas en virtud de cesiones de crédito suscritas por los beneficiarios de la Acción de tutela radicada No. 2012 – 00044 – 00 llevada en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Santiago de Tolú; los últimos títulos fueron recibidos por la Doctora LILIANA CESPEDES PIÑERES como apoderada judicial del Municipio de Santiago de Tolú.

A continuación, entramos a examinar a fondo cada uno de los movimientos ocurridos con los títulos de depósito judicial que se entregaron y pagaron dentro del proceso ejecutivo No. 2011 – 00323 – 00.

1.- En primer lugar, encontramos los títulos efectivamente entregados y pagados al apoderado del demandante, Doctor JOSE GREGORIO MAESTRE HERAZO, quien en virtud del poder suscrito por su mandante recibió los títulos como producto del pago del proceso, respecto a este punto



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

nos referiremos diciendo que se presume que fue el consecuente pago del proceso ejecutivo incoado en virtud del cual se decretaron las medidas cautelares que llevaron a la constitución de los títulos de depósito judicial, los cuales como es lógico sirvieron para pagar la a creencia reclamada, por ello gozan de presunción de legalidad.

2.- En segundo lugar, encontramos los títulos de depósito judicial entregados y pagados a LUIS GARCÍA BAIZ, respecto a este tema, encontramos probado dentro de la presente investigación que el señor García Baiz obró como cesionario de las acreencias reconocidas mediante fallo de segunda instancia proferido dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 2012 – 00044 – 00, llevada ante el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú, incoada por Gustavo Gonzales y otros contra el Municipio de Tolú. Cesión de derechos que fue aceptada por el Municipio de Tolú mediante Resolución No. 0284 de 2014, por lo cual se entiende que los dineros por concepto de títulos de depósito judicial recibidos y cobrados por el señor García Baiz, los recibió por concepto de lo adeudado por el fallo de tutela referido.

En este orden de ideas encontramos que dentro del expediente del proceso ejecutivo rad, No. 2011 – 00323 – 00 existen dos autorizaciones, la primera recibida por el Juzgado el 21 de junio de 2013 autorizando la entrega de los títulos que se relacionan a continuación:

No. Título	Valor
324831	\$ 5.964.846
321614	\$ 53.287
321181	\$ 140.031
323821	\$ 140.031
324715	\$ 53.287
311862	\$ 53.287
298869	\$ 685.672
304123	\$ 88.000
3022143	\$ 88.000
281795	\$ 6.261.236,27
281796	\$19.674.441,71

Y la segunda autorización recibida por el Juzgado el 21 de marzo de 2014, autorizando la entrega de los títulos que se relacionan a continuación:



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

No. Titulo	Valor
353850	\$ 384.614
355195	\$24.515.937
358953	\$ 7.029.880
351593	\$16.976.798

Ambas autorizaciones son suscritas por el señor ALFONSO RIOS BERMUDEZ, en calidad de Alcalde encargado, sin que se anexe el acto administrativo mediante el cual el funcionario fue encargado como Alcalde, en dichos documentos se autoriza la entrega de los títulos relacionados al señor LUIS GARCIA BAIZ en cuenta del pago de las acreencias reconocidas dentro de la acción de tutela Rad. No. 2012 – 00044 – 00.

Llama la atención que el Juzgado no se preocupara por verificar la calidad de Alcalde encargado del funcionario que suscribe las autorizaciones, así como también que no se hubiera limitado solamente a la entrega de los títulos que en ellas se relacionaron, teniendo en cuenta que al señor GARCIA BAIZ le fueron entregados y pagados treinta y un (31) títulos de depósito judicial, según consta en la relación de los títulos de depósitos judiciales que fueron entregados dentro del proceso ejecutivo rad. No. 2011 – 00323 – 00, relación entregada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo en su respuesta. Según lo consignado en dicha relación el señor García Baiz recibió 31 títulos por un valor total de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$141.206.460,05), los cuales le fueron entregados y pagados en diferentes fechas desde mayo de 2012 hasta abril de 2014, por lo cual también resulta inexplicable que se le hubieran entregado y pagado títulos de depósito judicial desde mucho tiempo antes de su autorización y aún después de que el apoderado del Municipio de Tolú solicitara la devolución a las cuentas del Municipio de Tolú de los títulos remanentes y la consecuente terminación y archivo del proceso por pago total, petición que fue radicada en el Juzgado el 30 de noviembre de 2012.

De todo lo anterior resulta claro que el Municipio de Tolú en cabeza de su Alcalde y a través de sus apoderados judiciales no realizó los procedimientos jurídicos y financieros pertinentes para redireccionar el pago de los dineros remanentes dentro del proceso ejecutivo rad. No. 2011-00323-00, para que se le pagaran a las acreencias suscitadas por el fallo de tutela de segunda



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Central Fiscal Visible a la Comunidad

instancia proferido dentro de la Acción de tutela rad, 2012-00044-00; esto es que los dineros remanentes debieron ser devueltos a las cuentas de origen, como efectivamente lo solicito el apoderado del Municipio, sin que se verificara que efectivamente así ocurriera, estos dineros debieron ser adicionados al presupuesto, al rubro de Sentencias judiciales y conciliaciones, para luego ser direccionados al pago de la referida acción de tutela, con ello el Municipio de Tolú dejo de cumplir varios principios presupuestales e incluso la norma orgánica de presupuesto, por lo cual se presume que hubo una falta disciplinaria al incumplir las disposiciones legales sobre la materia.

Sin embargo, resulta claro también, que aun cuando en el procedimiento se vislumbran varias irregularidades, se tiene por cierto que el Municipio de Tolú, a través de los títulos de depósito judicial entregados y pagados al señor LUIS GARCIA BAIZ, pago las acreencias suscitadas por el fallo de tutela de segunda instancia proferido dentro de la Acción de tutela rad, 2012-00044-00, a las cuales se les pago efectivamente la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$141.206.460,05), correspondiente a los 31 títulos recibidos y cobrados por el señor García Baiz.

Es procedente decir que el Señor LUIS GARCIA BAIZ solicitó tanto por escrito como verbalmente que se le tomara una entrevista para aclarar los hechos de la presente denuncia y aportar algunas pruebas que tiene en su poder, para lo cual se le cito en dos ocasiones sin que pudiera llevarse a cabo dicha entrevista por inasistencia de su parte.

3.- Por último, procede referirme a los títulos de depósito judicial recibidos y cobrados por la Doctora LILIANA CESPEDES PIÑERES.

La doctora LILIANA CESPEDES PIÑERES actúa dentro del proceso ejecutivo Rad. No. 2011-00323-00 como apoderada del Municipio de Tolú, según consta en el poder conferido por el Doctor ARIEL DE JESÚS ALVARADO MONTES, Alcalde Municipal de Tolú, el cual fue radicado ante el Juzgado el día 6 de febrero de 2012, su actuación se limitó a la solicitud y tramite de una nulidad procesal, hasta que con fecha 2 de octubre de 2012 el mismo señor Alcalde del Municipio de Tolú le revocará el mandato conferido, reconociéndole poder al Doctor Carlos Mario Schiller Pinto, quien



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

en adelante representó los intereses del Municipio y presentó memorial solicitando la devolución a las cuentas del Municipio de Tolú de los títulos remanentes y la consecuente terminación y archivo del proceso por pago total con fecha 30 de Noviembre de 2012.

Posteriormente mediante auto de fecha 16 de Octubre de 2012, el Doctor MARCO TULIO SIERRA SEVERICHE, Juez Tercero Civil del Circuito de Sincelejo, ordenó la entrega a la doctora LILIANA MARIA CESPEDES PIÑERES de los depósitos judiciales, según lo pedido en memorial allegado al expediente, memorial que no se encuentra por ninguna parte en las copias del expediente entregadas a la suscrita por el Juzgado, encontrándose así otra irregularidad al ordenar el Juzgado la entrega de los depósitos judiciales a la abogada que en principio representó al Municipio y que en ese momento no existe claridad de en calidad de que actuaba, mucho menos se explica quién o por que se autoriza la entrega de esos dineros a ella, conllevando con ello a una inexplicable entrega de dineros públicos a un particular, incluso de existir el memorial autorizando la entrega de los títulos a la doctora Céspedes Piñeres, no se justifica su entrega por cuanto en ese momento ella era un particular ajeno al proceso y por qué además no existe registro de que los dineros recibidos por ella hayan sido consignados en las cuentas del Municipio de Tolú o hayan sido pagados a acreedores del Municipio o hayan ingresado de alguna manera al presupuesto municipal, lo que indica que los mismos fueron apropiados por la persona que los recibió, es decir por la Doctora LILIANA CESPEDES PIÑERES.

De la relación de los títulos de depósitos judiciales que fueron entregados dentro del proceso ejecutivo rad. No. 2011 – 00323 – 00, relación entregada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo en su respuesta a la suscrita, se calcula que la doctora LILIANA CESPEDES PIÑERES recibió y cobró un total de veinte (20) títulos de depósito judicial por un valor total de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$304.426.614,32), los cuales no se encuentra explicación lógica de su paradero, por lo cual se presume que existe un detrimento fiscal por ese valor, teniendo en cuenta que la doctora LILIANA CESPEDES PIÑERES tuvo suscrito un contrato de prestación de servicios profesionales como Asesora Jurídica Externa durante los cuatro años que comprendió el mandato del ex alcalde ARIEL ALVARADO MONTES.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

A continuación podemos apreciar el cálculo de los dineros recibidos y cobrados por los señores LILIANA CESPEDES PIÑERES y LUIS GARCIA BAIZ, los cuales se entienden que fueron entregados a estas personas sin observancia de los principios y procedimientos jurídicos y financieros aplicables en materia de recursos de entidades públicas:

LILIANA CESPEDES PIÑERES		LUIS GARCIA BAIZ		GRAN TOTAL
No. Deposito	Valor	No. Deposito	Valor	
298885	285.780.956,36	311862	53.287,00	
298894	2.142.260,00	298869	685.672,00	
298895	1.557.507,00	302143	88.000,00	
298896	955.502,00	281795	6.261.236,27	
298899	831.252,00	281796	19.674.441,71	
298900	694.336,00	281797	2.312.924,07	
298901	606.662,00	321181	140.031,00	
298903	566.681,00	329614	2.054.028,00	
298906	4.174.143,00	304123	88.000,00	
298907	3.938.674,21	324831	5.964.846,00	
298908	1.670.000,00	321614	53.287,00	
298909	508.698,00	324715	53.287,00	
298911	462.000,00	323821	140.031,00	
298916	175.000,00	317746	21.314.613,00	
298917	151.958,00	65974	767.600,00	
298919	80.000,00	308948	6.792.353,00	
298920	58.000,00	308716	63.287,00	
298921	35.000,00	308687	12.929.985,00	
298922	24.000,00	307859	152.295,00	
298924	13.984,75	306638	1.201.260,00	
		306118	27.974,00	
		301295	179.901,00	
		305859	53.289,00	
		305586	3.423.715,00	
		305138	140.061,00	
		303756	886.465,00	
		308949	6.792.363,00	
		351593	16.976.798,00	
		355195	24.515.935,99	



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

		358953	7.029.880,01	
		353850	389.614,00	
SUBTOTAL	304.426.614,32		141.206.460,05	
GRAN TOTAL				445.633.074,37

- **Análisis de los descargos de la entidad:**

El Municipio de Tolú, a través de la Jefe de la Oficina Jurídica, dio respuesta al informe preliminar solicitando se prosiga con el trámite correspondiente para que se indaguen de manera preliminar las correspondientes actuaciones; así mismo, solicita se determine si se debe o no compulsar copias a la autoridad competente (Consejo Superior de la Judicatura) a fin de esclarecer el presunto actuar omisivo del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo; por último, adjunta escrito suscrito por la doctora Liliana Céspedes Piñeres, mediante el cual expone una serie de explicaciones de defensa respecto de los hechos en comento.

La doctora Liliana Céspedes Piñeres en su escrito argumenta que no se ha apropiado de los dineros cobrados mediante título de depósito judicial, que sobre los hechos ya se había surtido el trámite de denuncia D-915-075, que los depósitos judiciales recibidos por ella los recibió en representación del señor Luis García Baíz, de la cual adjunta copia, por lo tanto esos dineros fueron abonados al pago de la acción de tutela.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

En primer lugar es necesario aclarar que esta Contraloría ha venido manejando el concepto de que los descargos a los informes preliminares deben ser institucionales, es decir oficiales de la entidad auditada o investigada, en razón a que los informes preliminares no son de público conocimiento y teniendo en cuenta que se trata de una mera indagación sin que exista un proceso ni siquiera administrativo como tal, sino que los resultados de dicha indagación son los que dan origen a los respectivos procesos donde si es pertinente que los presuntos implicados asuman su defensa; sin embargo es necesario hacer referencia a algunos de los argumentos expuesto por la doctora Liliana Céspedes y allegados a esta Contraloría por el Municipio de Tolú, en razón de dar claridad sobre algunos aspectos.

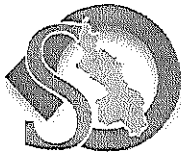


En relación a lo solicitado por la Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Tolú, encontramos que no existe claridad sobre la actuación omisiva o no del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo, por ello dejamos la responsabilidad de establecer si hay mérito para compulsar copias o no a las instancias a donde se dará traslado de las observaciones resultantes de la denuncia para que dentro de su investigación más exhaustiva determinen si ello procede o no.

Respecto a lo expuesto por la doctora Liliana Céspedes en relación con el trámite de la denuncia D0915-075, nos permitimos aclarar que el presente trámite es una ampliación de la denuncia a la que se refiere la doctora Céspedes, la cual se decidió ampliar debido a que el denunciante aclaró lo pretendido en la denuncia inicial y teniendo en cuenta que lo denunciado corresponde a hechos ocurridos durante las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015, mientras el informe final de esa denuncia se resolvió con información correspondiente solo a la vigencia 2015; además de lo anterior tenemos que en la denuncia referida por la doctora Céspedes no se pudo realizar un estudio desde el punto de vista jurídico de los hechos pues solo se contó con la poca información que entregó la entidad y con ella se realizó la investigación desde el punto de vista financiero, componente distinto al que se aborda en el presente trámite.

En relación al documento aportado en copia simple, es pertinente mencionar que el señor Secretario del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo allegó a esta Contraloría mediante oficio No. 00714 recibido el 29 de Julio de 2016, copia de una imagen cuyo contenido es la misma autorización que acompaña en copia simple la doctora Liliana Céspedes a su escrito, aduce el Juzgado que al enviar copia del expediente no se incluyó dicha autorización; teniendo en cuenta que lo aporta el Juzgado se procede a su análisis al contexto de los hechos.

Examinando el documento en comento, encontramos que efectivamente se trata de un poder conferido a la doctora Liliana Céspedes Piñeres por el señor Luis García Baíz, para que "solicite, reciba y cobre los títulos de depósito judicial que resultaron como remanente en el Proceso Ejecutivo Singular de Marcos Villota Burgos contra el Municipio de Santiago de Tolú-Sucre Rad. N° 2011-00323-00 y que cursa en este Despacho judicial, debido a que el



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

Alcalde Municipal de Santiago de Tolú, mediante Resolución N° _____ de Octubre ____ de 2012 autorizó y además se solicitó a este Juzgado para que realizará la entrega al suscrito por estar reconocido como Acreedor Cesionario de los accionantes dentro de la tutela inicial y de esta manera cumplir con la orden judicial proferida por este mismo operador judicial.”; de lo anterior se desprende que el poder se confiere en virtud de una autorización del Alcalde Municipal para la entrega de los títulos al señor García Baiz, la cual según el mismo documento se dio mediante Resolución de la cual no se relaciona ni número ni fecha, tampoco se anexa copia, por otra parte dicho documento cuenta con el sello de presentación personal ante el Notario del Circulo de Tolú con fecha 16 de Octubre de 2012, fecha en la cual se presume fue radicado en el Juzgado, pues el Secretario del mismo hace referencia a esa misma fecha. Siendo ello así el documento aportado en copia no da claridad de la entrega y cobro de los títulos ni por parte de la doctora Liliana Céspedes Piñeres, así como tampoco por el señor Luis García Baiz, teniendo en cuenta que en el proceso solo obran dos autorizaciones para la entrega de los títulos de depósito judicial al señor García Baiz, ambas hechas mediante oficio suscrito por el Alcalde encargado sin anexar copia del acto administrativo de encargo, una de fecha 21 de junio de 2013 y la otra 21 de marzo de 2014, observándose que ninguna coincide con la fecha del poder conferido a la doctora Liliana Céspedes y mucho menos con la entrega y cobro de los títulos a estas dos personas. Del documento aportado por el Secretario del Juzgado y por la doctora Liliana Céspedes se desprende que la actuación de la doctora dentro del proceso no guarda los postulados éticos por cuanto representa un conflicto de intereses representar al demandado y luego a una contraparte dentro del mismo proceso, ello constituye una conducta disciplinaria que será remitida a las autoridades del caso.

Por lo anterior las observaciones planteadas quedan en firme, por considerarse que la autoridad competente deberá esclarecer los hechos mediante una investigación exhaustiva, por ello además se considera que la observación con connotación fiscal se trasladará al Área de Responsabilidad Fiscal para que se adelante mediante indagación preliminar dada la complejidad de los hechos

- **Conclusiones:**



Analizando los hechos descritos y el material probatorio recaudado en la presente denuncia, queda claro que el Municipio de Tolú en cabeza de su Alcalde y a través de sus apoderados judiciales no realizó los procedimientos jurídicos y financieros pertinentes para redireccionar el pago de los dineros remanentes dentro del proceso ejecutivo rad. No. 2011-00323-00, para que se le pagaran a las acreencias suscitadas por el fallo de tutela de segunda instancia proferido dentro de la Acción de tutela rad, 2012-00044-00; esto es que los dineros remanentes debieron ser devueltos a las cuentas de origen, como efectivamente lo solicito el apoderado del Municipio, sin que se verificara que efectivamente así ocurriera; estos dineros debieron ser adicionados al presupuesto, al rubro de Sentencias judiciales y conciliaciones, para luego ser direccionados al pago de la referida acción de tutela; con ello el Municipio de Tolú dejo de cumplir varios principios presupuestales e incluso la norma orgánica de presupuesto, por lo cual se presume que hubo una falta disciplinaria al incumplir las disposiciones legales sobre la materia.

Por otra parte también resulta evidente que en la relación de los títulos de depósitos judiciales que fueron entregados dentro del proceso ejecutivo rad. No. 2011 – 00323 – 00, relación entregada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo en su respuesta a la suscrita, se calcula que la doctora LILIANA CESPEDES PIÑERES recibió y cobró un total de veinte (20) títulos de depósito judicial por un valor total de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$304.426.614,32), los cuales no se encuentra explicación lógica de su paradero, por lo cual se presume que existe un detrimento fiscal por ese valor, teniendo en cuenta que la doctora LILIANA CESPEDES PIÑERES tuvo suscrito un contrato de prestación de servicios profesionales como Asesora Jurídica Externa durante los cuatro años que comprendió el mandato del ex alcalde ARIEL ALVARADO MONTES.

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 1

Connotación: Administrativa y Disciplinaria

Descripción de la Observación: El Municipio de Tolú en cabeza de su Alcalde y a través de sus apoderados judiciales no realizó los procedimientos jurídicos y financieros pertinentes para redireccionar el pago de los dineros remanentes dentro



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

del proceso ejecutivo rad. No. 2011-00323-00, para que se le pagaran a las acreencias suscitadas por el fallo de tutela de segunda instancia proferido dentro de la Acción de tutela rad, 2012-00044-00; esto es que los dineros remanentes debieron ser devueltos a las cuentas de origen, como efectivamente lo solicito el apoderado del Municipio, sin que se verificara que efectivamente así ocurriera, estos dineros debieron ser adicionados al presupuesto, al rubro de Sentencias judiciales y conciliaciones, para luego ser direccionados al pago de la referida acción de tutela, con ello el Municipio de Tolú dejo de cumplir varios principios presupuestales e incluso la norma orgánica de presupuesto. El Municipio de Tolú no lleva un control adecuado ni registro de los Procesos Judiciales que cursan en contra de la entidad territorial, ni existe en la entidad un procedimiento claro para el reporte que debe hacer la oficina jurídica a las áreas financiera, contable y presupuestal a fin de mantener un control y registro sobre el reconocimiento de embargos, decreto de medidas cautelares, constitución de títulos de depósito judicial, así como la cancelación, reclamación de remanentes y pagos por los fallos judiciales a favor o en contra del Municipio. Igualmente no se realizan conciliaciones periódicas entre las áreas de jurídica y contabilidad que permitan un adecuado control sobre los bienes y recursos, como son los títulos judiciales.

Criterio: Decreto 111 de 1996, Manual de funciones Municipio de Tolú, numeral 26 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Causa: No se llevan registros sobre el reconocimiento de embargos, decreto de medidas cautelares, constitución de títulos de depósito judicial, así como la cancelación, reclamación de remanentes y pagos por los fallos judiciales a favor o en contra del Municipio.

Efecto: Riesgo de pérdida de recursos públicos y el consecuente detrimento fiscal por la incertidumbre financiera y contable de los dineros embargados al Municipio.

OBSERVACIÓN No. 2

Connotación: Administrativa, Disciplinaria, Penal y Fiscal

Descripción de la Observación: La doctora LILIANA CESPEDES PIÑERES recibió y cobró un total de veinte (20) títulos de depósito judicial por un valor total de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$304.426.614,32), los cuales no se encuentra explicación de su paradero, pues las dependencias de Hacienda, Tesorería y Contabilidad del Municipio de Tolú certifican que los dineros recibidos por ella nunca ingresaron al patrimonio del municipio de Tolú, ni tampoco se pagaron a acreedores del Municipio; por lo cual se presume que existe un detrimento fiscal por ese valor, teniendo en cuenta que la doctora LILIANA CESPEDES PIÑERES tuvo suscrito contrato de prestación de servicios profesionales como Asesora Jurídica Externa con el Municipio de Tolú, durante los cuatro años que comprendió el mandato del ex alcalde ARIEL ALVARADO MONTES. La doctora Liliana Céspedes incurrió en



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

conflicto de intereses al representar al Municipio de Tolú y luego al señor Luis García Baíz dentro del mismo proceso judicial.

Criterio: numeral 4 del artículo 55 de la Ley 734 de 2002, artículo 412 de la Ley 599 de 2000, artículo 6 de la ley 610 de 2000.

Causa: Falta de vigilancia y de control de los títulos de depósito judicial constituidos a órdenes de los diferentes despachos judiciales, negligencia en la verificación de la recuperación de remanentes, deficiente representación judicial.

Efecto: Riesgo de pérdida de recursos públicos y el consecuente detrimento fiscal.

Valor del Presunto detrimento: \$304.426.614,32



3.0 RESULTADO DE LA DENUNCIA

MATRIZ CONSOLIDACION DE OBSERVACIONES

N° DENUNCIA: D 0116-014

ENTIDAD O ASUNTO AUDITADO: MUNICIPIO DE TOLÚ - SUCRE

VIGENCIA 2012 – 2015

No.	Descripción del OBSERVACION	Cuantía Millones (\$)	TIPO DE OBSERVACION				
			A	F	D	P	S
1	El Municipio de Tolú en cabeza de su Alcalde y a través de sus apoderados judiciales no realizó los procedimientos jurídicos y financieros pertinentes para redireccionar el pago de los dineros remanentes dentro del proceso ejecutivo rad. No. 2011-00323-00, para que se le pagaran a las acreencias suscitadas por el fallo de tutela de segunda instancia proferido dentro de la Acción de tutela rad, 2012-00044-00; esto es que los dineros remanentes debieron ser devueltos a las cuentas de origen, como efectivamente lo solicitó el apoderado del Municipio, sin que se verificara que efectivamente así ocurriera, estos dineros debieron ser adicionados al presupuesto, al rubro de Sentencias judiciales y conciliaciones, para luego ser direccionados al pago de la referida acción de tutela, con ello el Municipio de Tolú dejó de cumplir varios principios presupuestales e incluso la norma orgánica de presupuesto. El Municipio de Tolú no lleva un control adecuado ni registro de los Procesos Judiciales que cursan en contra de la entidad territorial, ni existe en la entidad un procedimiento claro para el reporte que debe hacer la oficina jurídica a las áreas financiera, contable y presupuestal a fin de mantener un control y registro sobre el reconocimiento de embargos, decreto de medidas cautelares, constitución de títulos de depósito judicial, así como la cancelación, reclamación de remanentes y pagos por los fallos judiciales a favor o en contra del Municipio. Igualmente no se realizan conciliaciones periódicas entre las áreas de jurídica y contabilidad que permitan un adecuado control sobre los bienes y recursos, como son los títulos judiciales.		X		X		
	La doctora LILIANA CESPEDES PIÑERES recibió y cobró un total de veinte (20) títulos	\$304.426.614,32	X	X	X	X	




CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

	de depósito judicial por un valor total de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$304.426.614,32), los cuales no se encuentra explicación de su paradero, pues las dependencias de Hacienda, Tesorería y Contabilidad del Municipio de Tolú certifican que los dineros recibidos por ella nunca ingresaron al patrimonio del municipio de Tolú, ni tampoco se pagaron a acreedores del Municipio; por lo cual se presume que existe un detrimento fiscal por ese valor, teniendo en cuenta que la doctora LILIANA CESPEDES PIÑERES tuvo suscrito contrato de prestación de servicios profesionales como Asesora Jurídica Externa con el Municipio de Tolú, durante los cuatro años que comprendió el mandato del ex alcalde ARIEL ALVARADO MONTES. La doctora Lilibiana Céspedes incurrió en conflicto de intereses al representar al Municipio de Tolú y luego al señor Luis García Baíz dentro del mismo proceso judicial.						
TOT AL	2	\$304.426.614,32					


MERLYS RODELO MARTINEZ
Auditor Asignado